COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 22.12.2006
COM(2006) 904 final

2006/0279 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica

EL REGLAMENTO (CE) Nº 562/2006
por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen),
por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión

(presentada por la Comisión)

2006/0279 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica

EL REGLAMENTO (CE) Nº 562/2006
por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen),
por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 62, punto 1 y punto 2, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión[1],

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo[2],

Visto el dictamen del Comité de las Regiones[3],

Con arreglo al procedimiento del artículo 251 del Tratado[4],

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) n° 562/2006[5] establece que determinadas medidas deberán adoptarse con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión[6].

(2) La Decisión 1999/468/CE fue modificada por la Decisión 2006/512/CE, que introdujo el procedimiento de reglamentación con control para las medidas de alcance general que tienen por objeto modificar elementos no esenciales de un acto de base adoptado según el procedimiento previsto en el artículo 251 del Tratado, incluso suprimiendo algunos de estos elementos o completando el acto de base mediante la adición de nuevos elementos no esenciales.

---

1 DO C [...] de [...], p. [...].
2 DO C [...] de [...], p. [...].
3 DO C [...] de [...], p. [...].
4 DO C [...] de [...], p. [...].
5 DO L 105 de 13.4.2006, p. 1.
6 DO L 184 de 17.7.1999, p. 23. Decisión modificada por la Decisión 2006/512/CE (DO L 200 de 22.7.2006, p. 11).

(3) Según la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión[7] relativa a la Decisión 2006/512/CE, los actos ya vigentes deberán adaptarse de acuerdo con los procedimientos aplicables. Dicha Declaración incluye una relación de los actos que deberán adaptarse prioritariamente, entre los que figura el Reglamento (CE) n° 562/2006.

(4) Procede facultar a la Comisión para adaptar determinadas modalidades prácticas del control fronterizo y modificar algunos anexos. Estas medidas son de alcance general y tienen por objeto modificar elementos no esenciales del Reglamento (CE) n° 562/2006, y completar el Reglamento actual mediante la adición de nuevos elementos no esenciales, por lo que deberán adoptarse mediante el procedimiento de reglamentación con control previsto en el artículo 5 *bis* de la Decisión 1999/468/CE.

(5) El Reglamento (CE) n° 562/2006 prevé un período de suspensión de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión. En su Declaración conjunta relativa a la Decisión 2006/512/CE, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión destacan que la Decisión 2006/512/CE aporta una solución horizontal y satisfactoria a las solicitudes del Parlamento Europeo de controlar la ejecución de los actos aprobados en codecisión y que, en consecuencia, las competencias de ejecución debieran conferirse a la Comisión sin limitación de tiempo. El Parlamento Europeo y el Consejo declararon, asimismo, que velarán por que las propuestas destinadas a derogar las disposiciones de los actos que prevean una limitación de duración para la delegación de las competencias de ejecución a la Comisión sean adoptadas cuanto antes. Por consiguiente, tras la introducción del procedimiento de reglamentación con control, procederá suprimir la disposición que, en el Reglamento (CE) n° 562/2006, prevé dicho período de suspensión.

(6) El Reglamento (CE) nº 562/2006 deberá modificarse en consecuencia.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 562/2006 se modifica como sigue:

1) En el artículo 12, el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. La Comisión adoptará las medidas referentes a las modalidades suplementarias relativas a la vigilancia. Estas medidas, encaminadas a modificar elementos no esenciales del presente Reglamento completándolo, se adoptarán con arreglo al procedimiento de reglamentación con control a que se refiere el artículo 33, apartado 2.».

2) El artículo 32 se sustituye por el texto siguiente:

[7] DO C 255, de 21.10.2006, p.1.

«Artículo 32

Modificación de los anexos

Los anexos III, IV y VIII se modifican con arreglo al procedimiento de reglamentación con control que se menciona en el artículo 33, apartado 2.»

3) En el artículo 33, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación el artículo 5 *bis*, apartados 1 a 4, y el artículo 7 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8.»

4) Se suprime el artículo 33, apartado 4.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el […] día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo	*Por el Consejo*
El Presidente	*El Presidente*